



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso: Sucesión Intestada N° 2021-00015**

**Causantes:** Serafín Zacipa Córdoba y Elvia Infante de Zacipa.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue nuevo poder especial donde señale expresamente la dirección de correo electrónico de la abogada accionante, quien deberá manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Detalle si el correo electrónico del heredero determinado Lincón Zacipa Infante, suministrado en el escrito de demanda, corresponde al por él utilizado, cómo se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

3.- Acredite el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos al prenombrado heredero, como lo impone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Aporte la prueba de parentesco civil del heredero determinado Lincón Zacipa Infante.

5.- Especifique si por cuenta del fallecimiento del heredero Harry Zacipa Infante se adelantó sucesión, en caso positivo, adjúntese al plenario copia de la escritura pública o sentencia correspondiente.

6.- Arrime el avalúo del bien relicto en los términos de lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6° del artículo 489 *ibidem*.

7.- Adjunte **como anexo** de la demanda un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, a la luz del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso.

8.- Allegue avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1222452.

9.- Agregue nuevamente **copias legibles** de las cédulas de ciudadanía de los causantes.

10.- Aporte el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1222452, con vigencia de expedición no mayor a un (1) mes por cuanto el adjunto data del 30 de agosto de 2020.

11.- Adecúe la declaración 2.- (pretensión), por cuanto es confusa a los hechos de la sucesión.

**NOTIFÍQUESE (1),**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 09 No Hoy **26 de enero de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**450d6f3da1fc2770473b4d45803b60a1fda890b5a5e8e436aa99f68d05355f69**

Documento generado en 24/01/2021 10:15:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>